



Radicación N°.11001310503120130050300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaria se libró oficios, la entidad bancaria BBVA dio respuesta, por otro lado, BANCO CITIBANK y BANCO POPULAR guardaron silencio.

Sírvase proveer

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por el BANCO BBVA se observa que es de manera negativa, respuesta que se pone en conocimiento de las partes.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por BANCO BBVA.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA NUEVAMENTE líbrese los oficios de embargo y retención señalados en el numeral segundo del auto de 10 de noviembre de 2022 a la entidad financiera **BANCO CITIBANK**:

“**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **ESTUARDO TORRENEGRA ESCOBAR** identificado con C.C No. 4.009.444, en las entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK.

Limítese la medida a la suma de CIENTO SESENTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$161.000.000.00)”.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P.

TERCERO: POR SECRETARÍA NUEVAMENTE líbrese los oficios de embargo y retención señalados en el numeral segundo del auto del 03 de agosto de 2023 al BANCO POPULAR en el cual se decretó:

“**DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **ESTUARDO TORRENEGRA ESCOBAR** identificado con C.C No. 4.009.444, en las entidades financieras BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCO COOMEVA.

Limítese la medida a la suma de CIENTO SESENTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$161.000.000.00)”

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que le dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.



Por secretaría envíese el requerimiento a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 038.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c04a4225fdafd8a2f4b4eae02b5a126ecc61c10895c39de22017a90390593a**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120150092500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaria se libró oficios, la entidad bancaria Davivienda dio respuesta, por otro lado, BANCO ITAÚ CORPBANCA y la AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A guardaron silencio.

Sírvase proveer


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por el BANCO DAVIVIENDA se observa que es de manera negativa ya que la ejecutada presenta embargos con anterioridad, respuesta que se pone en conocimiento de las partes.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con el fin de obtener el cálculo actuarial del señor **REINZO VALBUENA BUITRAGO**, identificado con la C.C. N°91.475.961, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 al 19 de diciembre de 2011, teniendo como base de cotización la suma de \$1.235.000.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que el mismo sea remitido al Juzgado.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones de ley.

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la entidad financiera **ITAÚ CORPBANCA** con la finalidad de que dé cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 21 de marzo de 2023 en el cual se decretó:

“el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P S.A.S.**, identificado con NIT N°.900.373.384-8, en las entidades financieras (...) ITAÚ CORPBANCA.

Limítese la medida a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$15.656.753)**”.

Se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) so pena imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que le dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.



Por secretaría envíese el requerimiento a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e2e0ce9b1446df9f0f6c7c070e12d39bbaebfc5f8e96f992551fb1594efe82**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160033900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de pago de título judicial constituido a favor de su mandante.

Sírvase proveer


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte con destino al plenario cedula de ciudadanía, Tarjeta Profesional, poder reciente con las facultades especiales de cobrar y recibir y a su vez certificación bancaria reciente con el fin de consignar título judicial.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte al plenario copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir y certificación bancaria reciente, con el fin de consignar el título constituido a favor de su mandante por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf904b8eec856f7e2c8251024eb97ce7ac3f7ac9a44af9b87ce88de10f51a92e**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120170032100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando por intermedio de la secretaría del Despacho se envió requerimiento con destino a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR sin obtener respuesta de la entidad.

Sírvase proveer


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con el fin de que:

1. Indique el motivo por el cual no han realizado la actualización de historia laboral del pago del cálculo actuarial realizado el 01 de agosto de 2023 por medio de la secretaria del Despacho del señor **JOSE GUILLERMO BELTRÁN MONTEALEGRE**, quien se identifica con la C.C. N°1.026.277.82 por el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2014 al 25 de junio de 2014.
2. Allegue con destino al plenario, la historia laboral actualizada de la parte ejecutante, **JOSÉ GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE**, quien se identifica con la C.C. N°1.026.277.821, donde se refleje el pago del cálculo actuarial realizado por el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2014 al 25 de junio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2187d52a3c757089e631858845fe27de31b6de690d1c2e3a90ef4178e448a01f**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120170075000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el oficio ordenado en Auto que antecede se envió a la Honorable Corte Suprema de Justicia el 04 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la página web consulta de procesos unificada y efectivamente el oficio fue recibido, lo anterior con base en que lo registraron en las actuaciones del presente proceso.

2023-09-04	Recibido Oficio	via electronica GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ Secretario del JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA solicitando se indique si se recibio la solicitud elevada por el apoderado de la UGPP, tendiente a la correccion de la sentencia de instancia, anexa copia del auto de fecha 5/Jul/23 proferido por dicho Juzgado./ESL	2023-09-04
------------	-----------------	--	------------

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PERMANECER en la secretaría del Despacho hasta que la Honorable Corte Suprema de Justicia se pronuncie frente al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e333edfce00fb27208e82cd7016bed520c3dcbeace2418990a1aaff3230ffc82**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120180047300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial dando respuesta a los requerimientos efectuados en providencias anteriores.

Sírvase proveer


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aporto al plenario poder especial actualizado con las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales, por lo que, dando cumplimiento a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", en consecuencia, se ordenará la entrega del título judicial constituido dentro del proceso al Doctor **RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS** mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008508727 por valor de **\$414.058** a favor del apoderado de la parte demandante el Doctor **RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS**, identificado con la C.C. No. 88.273.764; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. Número 450600126129 del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: Una vez se realice el abono a cuenta bancaria ordenado en el presente Auto, se **ORDENA ARCHIVAR** el proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce1a9c4ccb9476faa7365005d34f4d155dce7a800eea936e50da70558c80368**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120190038500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de entrega de título judicial constituido a favor de su mandante.

Sírvase proveer

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte con destino al plenario cedula de ciudadanía, Tarjeta Profesional, poder reciente con las facultades especiales de cobrar y recibir y a su vez certificación bancaria reciente con el fin de consignar título judicial.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte al plenario copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir y certificación bancaria reciente, con el fin de consignar el título constituido a favor de su mandante por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f123582ab32187efac7cd947b4a8cd7ec1c245347f9e740396f9e442d1d531**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no se ha pronunciado respecto del requerimiento que se le realizó en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

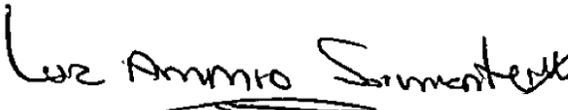
De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no se ha pronunciado respecto del requerimiento que se realizó, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante **JHON ANDERSON PÉREZ FLÓREZ** para que de cumplimiento a lo resuelto en el numeral primero del auto del 19 de febrero del 2024 y en tal sentido proporcione la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 038


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbb49b94c181f98883b0a4f25e7aad375e3332d424d7bcc0cb6dd474b3828ab**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120210060900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar las manifestaciones de los demandados no niegan que efectivamente al acuerdo al que habían llegado las partes frente al demandante **SEGUNDO ARSENIO CASTRO FIGUEREDO** ascendía a la suma de 15.500.000 pesos.

En efecto, se procede a revisar la grabación de la audiencia especial de conciliación en su totalidad donde se evidencia que las partes ciertamente habían llegado al acuerdo de que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** debía pagar al señor **SEGUNDO ARSENIO CASTRO FIGUEREDO** la suma de 15.500.000 pesos, y la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** entregar diez (10) tiquetes en rutas nacionales e internacionales, por error involuntario de esta operadora judicial se hizo referencia a suma inferior al acuerdo al que habían llegado pero no por ello se desvirtúa que el acuerdo pactado entre las partes era por la suma de 15.500.000 pesos, en consecuencia se ordena modificar el acuerdo conciliatorio celebrado el 11 de agosto de 2023 en el sentido de que:

La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, se compromete a cancelar al señor **SEGUNDO ARSENIO CASTRO**, la suma de **QUINCE MILLONES QUINTIENTOS MIL PESOS (\$15.500.000,00)** suma que será consignada en la cuenta, a nombre del señor **SEGUNDO ARSENIO CASTRO**.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** y el señor **SEGUNDO ARSENIO CASTRO** en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el presente proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 038.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77faa9765d7162fa9ea616bd21ec2c1ce18b2d9b3bbe6e12626b40150042233**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230038400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandas **CARE24 S.A.S.** y **FARMALATAM COLOMBIA S.A.S.** allegaron escritos de subsanación de demanda, por otro lado, la parte demandante allegó escrito de subsanación de la reforma de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado los escritos de subsanación de la contestación presentado por las demandadas **CARE24 S.A.S.** y **FARMALATAM COLOMBIA S.A.S.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, revisado el escrito de subsanación de la reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en los artículos 25 y 28 del C.P. del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 93 del C.G. del P.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **CARE 24 S.A.S.** y **FARMALATAM COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de los demandantes (i) **DIANA MAYERLY GARCÉS CADENA** y (ii) **EDUARDO LUIS CERCHIARO GONZÁLEZ** en contra de (i) **CARE 24 S.A.S** y (ii) **FARMALATAM COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y córrase traslado de la reforma a la demanda a las demandadas **CARE 24 S.A.S** y **FARMALATAM COLOMBIA S.A.S.** por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **BORIS DAVID ALFARO CASTILLO**, identificado con C.C. N°1.032.366.840 y titular de la T.P. N°.229.428 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **CARE 24 S.A.S**, conforme a poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 038.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556933b0eadcad1be9e322e1ca2a6162eee71752a2a40944320bba89d400aa39**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 13 de febrero del 2024, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

Así mismo, la doctora **DIANA SOFÍA RAMOS** en su condición de escribiente del despacho, rindió el informe secretarial respecto del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **JOSÉ HENRY DUSSAN** actuando en su condición de apoderado judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** instauró el 16 de febrero del 2024, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del numeral primero del auto proferido el 13 de febrero del 2024, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue instaurado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procede este estrado judicial a su estudio, indicando desde ya que se repondrá la decisión adoptada con anterioridad.

A la anterior conclusión se llegó, luego de verificar el informe secretarial rendido por la doctora **DIANA SOFÍA RAMOS** en su condición de escribiente del despacho, en el cual indicó que en efecto se recibió el 29 de enero del 2024, escrito de contestación de la demanda por parte de la entidad, sin embargo, por error involuntario no lo agregó al expediente digital; razón por la cual es claro **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** contestó la demanda dentro del término legal establecido.

En este orden de ideas y al calificar el escrito de contestación allegado, se evidenció que en efecto cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto que antecede, para en su lugar **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, al doctor **JOSÉ HENRY DUSSAN** identificado con la C.C No. 12.144.929 y portador de la T.P No. 105.316 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello

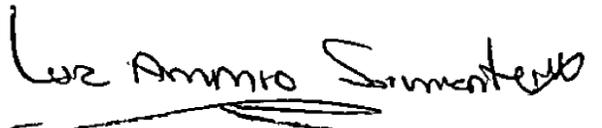


denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 038


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2cfec560a88eebef8e1a2a192a1ed1579c508e469c1fcd52dfbabfc8d5e02f**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230048700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** allegaron escritos de subsanación de demanda y este último escrito de subsanación del llamado en garantía.

Sírvase proveer

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado los escritos de subsanación de la contestación presentado por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, el despacho encuentra que el escrito de subsanación del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** respecto de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P. por lo cual, se admitirá y se ordenará la respectiva notificación.

Finalmente, se encuentra pendiente que se notifique a la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, trámite que se ordenará realizar por intermedio de la secretaría del Despacho.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** respecto de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: POR SECRETARÍA CÓRRASE traslado notificando a la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** a la cual se deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que procedan de conformidad con el artículo 66 del C.G. del P. contestando la demanda y el llamamiento en garantía.

Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y remítase la mismas a los correos electrónicos reportados en los certificados de existencia y representación legal.

CUARTO: POR SECRETARÍA CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva



contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329696215fdeaa8757aff62178a914176f22f1c52efd2c61768c8171f3556b5c**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230049500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaría del Despacho se realizó notificación a las demandadas, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Sírvase proveer

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S** fue remitido dentro del término de Ley y cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. Se pronunció frente a 3 pretensiones declarativas y son dos.
2. No se pronunció frente a la pretensión condenatoria No. 3.
3. No aportó escritura pública No. 294 relacionada en el acápite de anexos.

Por otro lado, al observar la contestación allegada por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** se presentó de manera extemporánea, debido a que la entidad allegó el escrito el 15 de febrero de 2024 y esta contaba con el término hasta el 22 de enero de 2024, la anterior contabilización de términos se hace con base a la notificación realizada por la secretaria del Despacho donde se cuenta con constancia de entrega a la entidad.

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>
Para: Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. Mié 13/12/2023 12:03 PM

MINSALUD informa que el mensaje se encuentra en la bandeja de entrada del correo notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co sin verificación de contenido. Solo se entiende recibido una vez sea ingresado al Sistema de Gestión Documental - ORFEO y asignado número de radicado ante la entidad y para el respectivo seguimiento.

El horario de recepción de documentos es de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm, lo recibido en horario posterior se radicara al día hábil siguiente.

Se aclara que por tratarse de una respuesta automática generada por el sistema, las notificaciones judiciales que sean competencia de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES, serán devueltas por MINSALUD al remitente sin realizar ningún trámite. Con este fin se recomienda enviar las notificaciones judiciales de ADRES al correo notificacionesjudiciales@adres.gov.co

Adicional a ello, se cuenta con confirmación de lectura el mismo día de envío de notificación por parte de la demandada como se muestra:

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>
Para: Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. Mié 13/12/2023 12:19 PM

El mensaje

Para:
Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230049500
Enviados: miércoles, 13 de diciembre de 2023 05:19:01 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
fue leído el miércoles, 13 de diciembre de 2023 05:18:57 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Por lo que se deberá tener por no contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

A su vez, se realizó notificación a la demandada **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA SA** al correo electrónico



destinado para notificaciones judiciales, aportando constancia de entrega como se muestra:

Entregado: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230049500

postmaster@fiduagraria.gov.co <postmaster@fiduagraria.gov.co>

Mié 13/12/2023 12:00 PM

Para: notificaciones@fiduagraria.gov.co <notificaciones@fiduagraria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (80 KB)

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230049500;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones@fiduagraria.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230049500

Conforme a ello, contabilizándose los términos a partir de la notificación efectuada por el despacho, con la cual se logra evidenciar su entrega exitosa, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Por último, frente a la demandada UNIDAD GESTIÓN DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP se observa que se notificó a un correo electrónico que es de la entidad pero que no es el destinado para recibir notificaciones judiciales, en aras de evitar futuras nulidades se ordenará que se notifique a la demandada al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S** a la doctora **LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.015.427.039, portadora de la tarjeta profesional No. 257.987 del Consejo Superior de la Judicatura según el poder aportado.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA S.A.**



QUINTO: REQUERIR a la demandada **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA S.A.** para que constituya apoderado que la represente en el presente proceso.

SEXTO: POR SECRETRIA CÓRRASE traslado notificando a la demandada **UNIDAD GESTIÓN DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** al correo electrónico destinado por la entidad a las notificaciones judiciales, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 038.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dc1c7250a577164d20f3e47dcf03a9d7b1c7577d9d69998fbc95452619e115**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120240001500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que Juez, informando que por secretaría se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a la sociedad demandada **GUSECTOR SAS**, encontrándose pendiente de calificar el escrito de contestación allegado por el doctor **CRISTIAN ANDRÉS FAJARDO VANEGAS**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial de la sociedad **GUSECTOR SAS**, se evidenció que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **GUSECTOR SAS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada, al doctor **CRISTIAN ANDRÉS FAJARDO VANEGAS** identificado con la C.C No. 1.032.403.390 y portador de la T.P No. 194.290 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

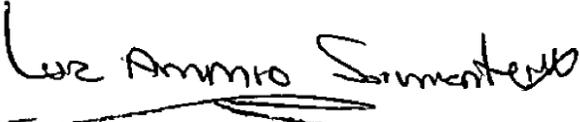
TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del martes dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 038





GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54f9652af89bb61093548d7bbbe8a04ba25caadd653650e0499077076480f1**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120240001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que Juez, informando que por secretaría se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, encontrándose pendiente de calificar el escrito de contestación allegado por la doctora **AMALIA LOAIZA**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se evidenció que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

Así mismo, se le reconoce personería a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

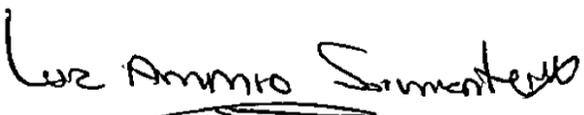
TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del miércoles veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 038

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e653d353ab7bd545abe770441e0eac5bb4a271d991f0f31d74626f3597ae9f0**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240003200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 05-03-2024, bajo la secuencia 04401 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil cuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad procesal correspondiente de estudiar la demanda instaurada por la señora **ZANDRA PATRICIA BECERRA ESPEJO**, sin embargo, al verificar cada uno de los siguientes archivos que comprenden el expediente digital, no se encontró que haya sido adjuntada demanda alguna

Documento		
1		01RepresentacionLegal.pdf
2		02Anexo1.pdf
3		03PoderLaboral.pdf
4		04EnvioDeLaDemanda.pdf
5		05RepresentacionLegal.pdf
6		06PruebasZandra.pdf
7		07ActaReparto11001310503120240003200.

En consecuencia, es claro que se debe requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, proceda a allegar el escrito de demanda, con el fin de poder realizar el estudio correspondiente.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que por intermedio de su apoderado judicial y en el término de cinco (05) días, proceda a allegar el escrito de demanda, con el fin de poder realizar el estudio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1b8198293e72f9c56f0e5ff25aff423f737fa7e92ded0af72c244e84127891**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120241002200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 04 de marzo del 2024, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

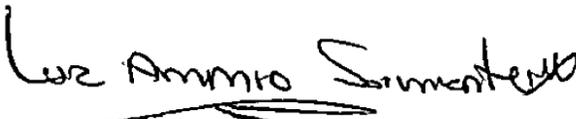
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 27 de febrero del 2024

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17153897709a32495369b60b18d9f041bab314e6db2ecedafd44cb8865393061**

Documento generado en 06/03/2024 08:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>